

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ: LISTA DE TESTIGOS; TERCER OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



CLAUDIA PAEZ JIMÉNEZ, cédula nacional de identidad [REDACTED], en representación de Academia T SpA, por este acto y en virtud de lo establecido en el artículo 59 y siguientes de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado, **vengo a interponer recurso de reposición**, en contra de la Resolución Exenta N° 5, de fecha 20 de octubre del año 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual se rechazó el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Academia T SpA, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que, respetuosamente paso a exponer:

CONSIDERACIÓN PREVIA:

Que en primer lugar, tal cual lo señala el artículo 2 del Decreto Supremo N°30/2012 que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento Autodenuncia y Planes de Reparación, (En Adelante: "DS N° 30/2012") el Programa de Cumplimiento se define como: "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.*"

Que en consecuencia, el objetivo final del programa, es poder cumplir con la normativa ambiental que indique, en este caso, el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos establecida en el DS N° 38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

Luego, dicho objetivo ya ha sido cumplido, en efecto, desde la notificación de la Resolución Exenta N°1/ Rol D-044-2017, Academia T SpA no ha vuelto a infringir la normativa de emisión de ruido, estableciendo una adecuada convivencia con los vecinos del sector.

De este modo, desde que se notificó del inicio del procedimiento sancionatorio, Academia T SpA, ha tenido toda la voluntad y disposición para poder subsanar y evitar un nuevo incumplimiento. Lo cual se ve reflejado en la presentación oportuna y en tiempo de todos los documentos solicitado por el Órgano Fiscalizador; la solicitud de reuniones para poder interiorizarse de la normativa técnica y recibir orientación por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente así como también por tener una comunicación con los vecinos del sector, por lo cual desde la implementación de las nuevas medidas, no se ha vuelto a infringir la normativa sectorial.

SOBRE LOS CRITERIOS DEL RECHAZO DEL PROGRAMA:

El Artículo 9. Del DS N° 30/2012, establece los Criterios de Aprobación de un Programa de Cumplimiento, estableciendo como criterios la Integridad, Eficacia y Verificabilidad.

El Considerando N° 40 de la resolución impugnada, establece que *"El programa de Cumplimiento Refundido, presentado con fecha 22 de junio de 2017, cumple con el criterio de integridad"*.

Luego, en los considerandos 43 y siguientes se cuestiona el cumplimiento de los criterios de Eficacia y de Verificabilidad.

I.- EFICACIA

En efecto, respecto a la acción N° 1 esto es *el asesoramiento de un profesional del área, debidamente acreditado, para la realización de un informe que analice el estado inicial del gimnasio, las fuentes de emisión que tiene y señale las recomendaciones técnicas a realizar por el establecimiento*, se señala que no se sustenta por si sola.

Sin embargo, yerra el Órgano Fiscalizador, al evaluar las acciones propuestas de forma separada. El criterio de eficacia engloba a todas las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento, ya que todas las acciones son "un todo" para dar cumplimiento a la normativa infringida.

Una vez, aprobado el criterio de integridad, esto es que *las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos*. La integridad habla en términos plurales. Se refieren a acciones y metas para hacerse cargo de **todas las infracciones**, es decir al momento de haber varias infracciones se deben clasificar las acciones, para ver a cual infracciones da cumplimiento cada acción. Pero si **la infracción es solo una**, es evidente que todas las acciones se engloban en un todo, para que en su conjunto puedan cumplir su finalidad, el cual es para el caso de marras: cumplir con la normativa de emisión de ruidos.

Frente a la infracción cometida, y con el afán de poder actuar de forma eficiente, se solicitó un informe a una experta mediante el cual se recomendaban medidas, para que fueran adoptadas por Academia T SpA.

Academia T SpA, al no ser experto en emisión de ruidos, hizo caso al informe presentado y adoptó las medidas recomendadas, las cuales fueron señaladas en el Programa de Cumplimiento.

Luego, en el considerando 47, al referirse a las medidas señaladas en el N° 2 y N°3 del Programa de Cumplimiento, esto es en síntesis, reemplazar los actuales equipos de potencia 250 watss, por equipos que tiene un quinto (1/5) de potencia, esto es 50 watts, el Órgano Fiscalizador, confunde el criterio de eficacia con verificabilidad.

Sin perjuicio que nos referimos más adelante a que dichas acciones si son verificables, se señala en la resolución recurrida que *"a pesar de que su implementación permite la disminución de emisiones de ruido generado por los parlantes la permanencia de dicha acción no puede ser verificable, lo cual conlleva a que la acciones en sí mismas adolezcan de eficacia requerida."* (El subrayado es nuestro)

En primer lugar, como se puede apreciar en lo señalado por el Órgano Fiscalizador, **se reconoce que la implementación de las medidas permite la disminución de ruidos**, lo cual en sí mismo hace que la acción sea eficiente. Sin embargo, se exige que la acción sea verificable, y al no serlo sería ineficaz.

En segundo lugar, la acción es eficiente, ya que es una acción que asegura *el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyeron la infracción.*

En tercer lugar, la verificabilidad, establece que se deben contemplar mecanismos que permitan acreditar el cumplimiento de las acciones y metas. Dicho mecanismo, ha sido acreditado con las boletas de los equipos y con un programa que medirá los niveles de ruidos, el cual será enviado a la Superintendencia, junto con un reporte, es decir un informe.

Adicionalmente el órgano fiscalizador, ha fundamentado, su rechazo al criterio de eficacia, con fundamentos que no son propios de dicho concepto, estableciendo implícitamente estándares probatorios, casi inalcanzables.

Además, también el órgano fiscalizador, al momento de fundamentar su rechazo a las acciones propuestas **presume que esta parte actuará de mala fe**, contrariando uno de los principios matrices en nuestro ordenamiento jurídico como es la presunción de la buena fe.

En efecto, al referirse al rechazo de la acción N° 4, esto es "eliminar la utilización de micrófono para la clase de Spinning", señala que dicha acción no puede ser verificable por que los nuevos parlantes disponen entrada de micrófonos.

¿Qué se desprende detrás de esa afirmación? La respuesta es clara: A pesar de señalar una medida de buena fe, por parte de Academia T SpA, dado que se adquirieron parlantes con entrada para micrófonos, esta medida no será cumplida, lo que hace concluir un actuar de mala fe por la recurrente.

Si ese fuera el "estándar" que se le exigiera a las personas, naturales o jurídicas, fiscalizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente para el establecimiento de una medida, ninguna medida podría ser considerada "apta" para cumplir con el criterio de eficacia, ya que el Órgano Fiscalizador, si presume la mala fe de los fiscalizados, siempre existiría una causal o motivo para fundamentar el incumplimiento de las acciones. Así por ejemplo, comprar parlantes, (e invertir dinero en dicha acción) no significaría que dichos parlantes se ocupen, o cambiar o poner aislantes en una muralla, podría no ser una medida "verificable" ya que nadie asegura

que se sacaran al día siguiente, o en otro orden de ideas, señalar por ejemplo que vehículos de carga, operaran en un determinado horario, no implica que no puedan incumplir dicha horario.

Dichos estándar y presumir la mala fe, no se condice con los principios de nuestro ordenamiento jurídico y tampoco con el criterio de eficacia, establecido en el artículo 9 del DS N° 30/2012, ya que es un hecho notorio, que la no utilización de un micrófono y trabajar con parlantes que tiene un quinto (1/5) de la potencia de los parlantes que se utilizaban al infringir la normativa de emisión de ruidos, ayuda a disminuir las emisiones de ruido.

Por lo anterior, se concluye que las acciones propuestas si cumplen con el criterio de eficacia, ya que todas son orientadas a conseguir el cumplimiento de la normativa infringida.

A mayor abundamiento, yerra también el Órgano Fiscalizador, al señalar que las "deficiencias" presentadas respecto al criterio de eficacia son insubsanables, no siendo posible para la Superintendencia, perfeccionar el programa presentado sin desvirtuar su contenido.

Cabe, indicar que en primer término, se desprende que si las "deficiencias" no son insubsanables, (es decir, se pueden mejorar o son perfectibles) la Superintendencia se atribuye (y a su vez reconoce) la posibilidad de subsanar el Programa de Cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, como se señaló anteriormente, las acciones propuestas cumplen con el criterio de eficacia, y en ningún momento son "deficiencias" y menos aún "insubsanables".

No son deficientes, porque tal cual lo reconoce el Órgano Fiscalizador *permite la disminución de emisiones de ruido*, y no son insubsanables porque cualquier medida en sí misma es perfeccionable, teniendo en consideración que dichas medidas o acciones establecidas en el Programa de Cumplimiento tiene como objeto, cumplir con las normas de emisión de ruidos.

II.- VERIFICABILIDAD

Respecto al criterio de verificabilidad, en su considerando N° 54, el Órgano Fiscalizador, nuevamente vuelve a presumir la mala fe de la parte recurrida, al establecer que luego de haber adjuntado fotografías de los nuevos equipos y las facturas que acreditan la adquisición de los nuevos equipos *"Dichos medios (...) solo permiten verificar la adquisición de los nuevos parlantes, pero no el cumplimiento en el tiempo de la acción comprometidas, y consecuentemente, en el tiempo de la normativa infringida."*

Lo mismo ocurre con la eliminación del micrófono ya que *"que no se asegura el cumplimiento permanente de dicha acción"*.

¿Por qué el órgano fiscalizador presume, un actuar de mala fe y que las medidas señaladas en el programa no serán cumplidas en el tiempo por parte de Academia T SpA?

Desconocemos.

La verificabilidad, tal cual lo define la normativa sectorial, está enfocada en que *"Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento."*

Entonces, cabe preguntarse, ¿existen y fueron presentados los medios para verificar las acciones y metas?

Si.

Esta parte, verificó (y probó) que adquirió los parlantes propuestos como acciones y que fueron aprobados dentro del principio de integridad. A su vez, también señaló que el micrófono dejaría de ser ocupado en las clases de spinning.

En consecuencia la acción y verificabilidad están cumplidas. A mayor abundamiento respecto a las metas, y acciones propuestas, se ofrece que una vez aprobado el Programa de Cumplimiento, "Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas

implementadas en el Receptor N°1 ubicado en Av. Manquehue Sur N°1401 Depto. 34, comuna de Las Condes, en horario diurno en condición interna y con ventana abierta." Junto con "Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas. b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas."

Respecto a este último aspecto, la Superintendencia del Medio Ambiente, señaló en el considerando 56, de la resolución impugnada que: *"Al respecto cabe hacer presente que lo señalado no entrega certeza respecto de los medios de verificación a entregar, al utilizar la palabra "puede". Así también Academia T SpA no asoció un costo ni un plazo de ejecución. Por lo tanto dicha acción no establece el plazo de exigibilidad ni da certeza de los plazos de verificación a entregar."*¹

Nuevamente discrepamos de la interpretación que realiza el Órgano Fiscalizador, toda vez que, según el principio de verificabilidad, la forma en que se acreditará el cumplimiento de las acciones y programas es a través de un reporte (informe), de eso hay certeza.

Luego la palabra "puede" es usada como sinónimo de "por ejemplo" y no significa, como hace entender la redacción de la resolución recurrida, que "dependerá de la mera voluntad de Academia T SpA" la presentación del reporte o informe.

Respecto al costo, se señala que la medición de emisiones de ruido, según las cotizaciones realizadas, tendrá un valor de \$320.000 y el reporte o informe no tendrá un costo pecuniario, pues será redactado por los representantes de la sociedad -lo cual implica un costo de tiempo y trabajo-.

A su vez, creemos que no es de la "esencia" del principio de verificabilidad, que exista un costo pecuniario asociado a las acciones implementadas para dar cumplimiento a dicho principio, creer lo contrario incurriría una discriminación arbitraria por parte del Órgano Fiscalizador.

¹ Se hace presente que la redacción establecida en el Programa de Cumplimiento Refundido, entregado por Academia T SpA, y cuestionada en la resolución impugnada, en el punto de acción obligatoria, se utilizó la misma redacción establecida en la guía de plan de cumplimiento entregada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

En lo referente a el plazo, este si se encuentra señalado en el Programa de Cumplimiento, pero está de forma implícita. En efecto, se señala que la remisión del reporte o informe se realizará luego de haberse aprobado el Programa de Cumplimiento y que se hayan implementado las medidas. Como las medidas ya han sido implementadas, la medición de ruidos y el respectivo informe, se realizarán una vez notificada la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento. Es decir, de forma inmediata.

Sin perjuicio de lo anterior, quedamos a la disposición de la Superintendencia para establecer un plazo que sea acorde con las exigencias y criterios del Órgano Fiscalizador y definiendo con mayor exactitud dicho requisito.

Por lo anterior, se concluye que el Programa de Cumplimiento si cumple con el criterio de verificabilidad establecido en el artículo 9 del DS N° 30/2012.

III.- OTRAS CONSIDERACIONES

Respecto a las "otras consideraciones" establecidas en los considerandos 58 y 59 de la resolución recurrida, cabe señalar que el programa refundido fue guiado por criterio técnicos y de realidad, ya que esta parte en todo momento ha actuado de buena fe, ofreciendo acciones que permitan disminuir la emisión de ruidos y que tengan un principio de realidad.

En ese sentido, las medidas propuestas en el programa refundido, satisfacen el cumplimiento de la normativa de emisión de ruidos, reconociéndolo así el Órgano Fiscalizador en el considerando 40 de la Resolución Exenta N° 5, de fecha 20 de octubre del año 2017.

A mayor abundamiento dichas acciones, fueron consultadas ante el profesional especialista, doña Consuelo Méndez Cajales, quien al indicar que la infracción cometida solo había sido infringida en 7 decibeles, las medidas propuestas serían suficientes para dar cumplimiento a las normas de emisión de ruidos.

El artículo 59 de la ley 19.880 prescribe que:

"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.

Cuando no se deduzca reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

No procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa.

La autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos a que se refieren los incisos anteriores tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos.

Si se ha deducido recurso jerárquico, la autoridad llamada a resolverlo deberá oír previamente al órgano recurrido el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado."

POR TANTO,

RUEGO A US.: Tener por interpuesto recurso de reposición, según lo prescribe la ley 19.880, respecto de la Resolución Exenta N° 5/Rol D -0444-2017 de fecha 20 de octubre de 2017, declarando que el Programa de Cumplimiento de Academia T SpA, cumple con los criterios establecidos en el artículo 9 del DS N° 30/2012 y en consecuencia Aprobar el Plan de Cumplimiento refundido presentado.

PRIMER OTROSÍ.: Con el fin de poder esclarecer y fundamentar los hechos descritos en esta presentación, se adjunta los siguientes documentos los cuales ratifican el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del DS N° 30/2012:

1.- Certificado Técnico de doña Consuelo Méndez Cajales, mediante el cual se acredita su calidad de experto en materias de sonidos.

2.- Declaración jurada, firmada ante el notario Juan Eugenio del Real Armas, de doña Claudia Páez Jiménez, representante de Academia T Spa, mediante el cual se señala que las acciones N° 2 y 3 del Plan de Cumplimiento Refundido se están implementando y serán implementadas sin limitación de tiempo, siempre y cuando cumplan con la normativa sectorial.

3.- Copia de Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, entregada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO OTROSÍ.: Como medio adicional, se presenta una Lista de Testigos, de alumnos que acuden a las instalaciones de Academia T SpA, donde podrán testificar respecto del cumplimiento de las acciones señaladas en el Plan de Cumplimiento Refundido, para que declaren frente a los hechos narrados en esta presentación o estime pertinente la Superintendencia del Medio Ambiente.

- (i) Guillermo Hilliger, rut [REDACTED], Manuel Aldunate 6420 Las Condes.
- (ii) Carola Guerra, rut [REDACTED], Amazonas 7009 Las Condes.
- (iii) Paloma Fernandez, [REDACTED] Quilin 7900, Peñalolen.
- (iv) Camila Leiva, rut [REDACTED], El Nogal 0135 Casas Viejas, Puente Alto
- (v) Carla Avila, [REDACTED], Pasaje Santa Clara 9732, La Florida

TERCER OTROSI.: Como consecuencia del Recurso de Reposición y a raíz del Principio de Economía Procedimental, Debido Proceso, y Consumación que rige la actuación de los Órganos de la Administración del Estado, y dado que la resolución impugnada no se encuentra firme y ejecutoriada, se solicita al Órgano Fiscalizador que declare que el plazo para presentar los descargos en contra de la Resolución Exenta N°1/Rol D-044-2017 se reinicie el saldo, esto es de 7 días hábiles, desde la notificación de la resolución que establece la ejecutoriariedad de la Resolución Exenta N° 5/Rol D -0444-2017 de fecha 20 de octubre de 2017, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionatorio.



Claudia Páez Jiménez

RUT



DECLARACIÓN JURADA

Yo Claudia Andrea Páez Jiménez, cédula nacional de identidad número 12.672.066-1 representante de Academia T Spa, rut 76.395.943-0 ubicada en Av.Cristobal Colón 6031, comuna de Las Condes, vengo a realizar declaración jurada mediante el cual se señala que las acciones N° 2 y 3 del **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO de procedimiento sancionatorio RES. EX. N°5/ ROL D-044-2017 a ACADEMIA T SPA** que a continuación se detallan han sido implementadas y seguirán siendo implementadas sin limitación de tiempo, siempre y cuando cumplan con la normativa sectorial.

Las acciones señaladas son las siguientes:

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
N°2	Reemplazar el actual equipo de la sala N°1 por uno de menor potencia.	Ya Ejecutado	\$44.990 Se adjunta factura	La potencia del equipo anterior era de 500 watts (2 parlantes de 250 watts cada uno) y el que se instaló es de 50 watts.
N°3	Reemplazar el actual equipo de la sala N°2 por uno de menor potencia.	Ya Ejecutado	\$44.990 Se adjunta factura	La potencia del equipo anterior era de 500 watts (2 parlantes de 250 watts cada uno) y el que se instaló es de 50 watts.



A su vez, respecto de la medición de ruidos y al reporte o informe que se señalará a continuación, se declara que serán realizados y entregados en un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento presentado por Academia T SpA.

Nº4	Eliminar la utilización de micrófono para la clase de spinning
ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas en el Receptor Nº1 ubicado en Av. Manquehue Sur Nº1401 Depto. 34, comuna de Las Condes, en horario diurno en condición interna y con ventana abierta.
ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA	Enviar a la Superintendencia un reporte con: <ul style="list-style-type: none"> a) una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas. El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.




CLAUDIA PÁEZ JIMÉNEZ
RUT 12.6720.66-1

FIRMOA NTE MI DOÑA CLAUDIA ANDREA PAEZ JIMENEZ
C.I.12.672.066-1.- ÑUÑO A, 14 DE NOVIEMBRE DE
2017.-



Este documento va
para Academia T SPA

Guía

para la presentación de un
Programa de Cumplimiento ✓

Infracciones a la norma de emisión de ruidos

Infractores de Menor Tamaño



Contenido

Presentación

¿Cuál es el objetivo de esta guía?	3
¿Qué es la superintendencia del medio ambiente?	3
¿Qué es la norma de emisión de ruidos?	3
¿Qué actividades deben cumplir con esta norma?	5
¿Qué sanción puede tener infringir la norma?	5
¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos?	6
¿Cuales son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento?	7
¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido?	7
¿Que hacer si en el plazo de 10 días no alcanzo a presentar el programa?	8

Guía para la presentación de un programa de cumplimiento

Paso 1. Contáctese con la superintendencia para solicitar asistencia	9
Paso 2. Identifique las fuentes de ruido y las medidas para disminuir el ruido	9
Paso 3. Elabore una propuesta de programa de cumplimiento	10
Paso 4. Presente informalmente su propuesta de programa a la superintendencia	13
Paso 5. Reciba los comentarios de la superintendencia y corrija su propuesta de programa	13
Paso 6. Presente formalmente su programa de cumplimiento a la superintendencia	14

Anexos

Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo	15
--	----

Presentación

¿Cuál es el objetivo de esta guía?

El objetivo de esta guía es apoyarlo en la presentación de un Programa de Cumplimiento. Ponemos a su disposición esta guía dado que, además de las ventajas que tiene para usted presentar un Programa de Cumplimiento, el interés de la Superintendencia es que Ud. cumpla con la normativa ambiental.



**PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO**

¿Qué es la superintendencia del medio ambiente?

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público encargado de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, a través de la fiscalización y la sanción del incumplimiento de la normativa ambiental en nuestro país.



¿Qué es la norma de emisión de ruidos?

Dentro de la normativa ambiental que fiscaliza la SMA, se encuentra la norma de emisión de ruidos¹. Esta norma tiene por objetivo proteger la salud de la comunidad, prohibiendo emitir determinados niveles de ruido², según la zona en que se encuentre localizado quien recibe el ruido. Además, esta norma pone límites a los niveles de ruido según el horario: durante las noches el nivel de ruido debe ser menor que durante el día, respetando así las horas de descanso de las personas.



En la siguiente tabla se resumen los límites que establece la norma para los niveles de ruido, medidos en el lugar en que se encuentra quien recibe el ruido (receptor).

1 Fijada por el Decreto Supremo N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

2 Los cuales se miden como niveles de Presión Sonora Corregidos en Decibeles.

Tabla 1: Niveles máximos permitidos de Presión Sonora Corregidos

Nombre Zona ³	Localización de la zona	Usos o actividades permitidas en la zona	Límite de presión sonora según horario (en Decibeles A)	
			De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	Dentro del límite urbano.	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde.	55	45
Zona II	Dentro del límite urbano.	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, y se permite equipamiento de cualquier escala.	60	45
Zona III	Dentro del límite urbano.	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, se permite equipamiento de cualquier escala y actividades productivas y/o de infraestructura.	65	50
Zona IV	Dentro del límite urbano.	Sólo actividades productivas y/o de infraestructura.	70	70
Zona Rural	Fuera del límite urbano.		El menor valor entre valor para Zona III o ruido de fondo más 10.	

³ Esta clasificación depende del Instrumento de Planificación Territorial del sector en el cual se ubica el receptor del ruido.

¿Qué actividades deben cumplir con esta norma?

Deben cumplir con esta norma todas las actividades productivas, comerciales, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad⁴.

Si usted como titular de una actividad que debe cumplir con la norma de ruidos, ha infringido esta norma, la Superintendencia del Medio Ambiente está facultada para iniciar un proceso sancionatorio por este hecho.

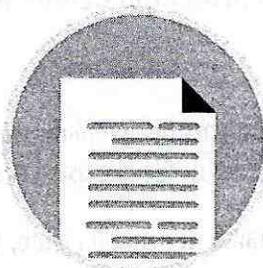


¿Qué sanción puede tener infringir la norma?

Las sanciones que puede imponer esta Superintendencia por infracciones a esta norma, según su gravedad, son:



Multas desde 1 Unidad Tributaria Anual (UTA), aproximadamente \$ 530 mil pesos, hasta 10.000 UTA, aproximadamente \$ 5.300 millones de pesos



Amonestación por escrito



Clausura temporal o definitiva

4 Las únicas actividades a las cuales no se aplica esta norma son las siguientes:

- La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo. ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.
- El tránsito aéreo.
- La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mascotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas.
- El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.

¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos?

Si la Superintendencia ha formulado cargos por una infracción de su responsabilidad, le recomendamos presentar un Programa de Cumplimiento.

El **Programa de Cumplimiento** es un plan de acciones y metas, que usted mismo debe elaborar, para dar cumplimiento a la norma que ha sido incumplida (en este caso, la norma de emisión de ruido). Este plan de acciones debe ejecutarse dentro de un plazo fijado por la Superintendencia para el caso específico.

Esta posibilidad se recomienda si, por ejemplo:

Usted ya ha implementado medidas para reducir o mitigar el ruido. ✓

Usted ha tenido problemas con sus vecinos por el ruido que emite. ✓

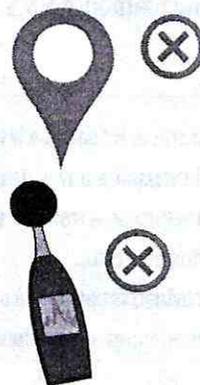
Usted quiere dar una solución al problema de emisión de ruidos. ✓

El plazo para presentar una propuesta de Programa de Cumplimiento es de 10 días hábiles (se cuentan los días de lunes a viernes, sin considerar los días feriados), contados desde que usted fue notificado de la formulación de cargos.

Sin embargo, si usted no presenta un Programa de Cumplimiento, también tiene la posibilidad de presentar descargos, entregando a la Superintendencia los argumentos y los documentos que acrediten que usted no ha cometido una infracción a la norma. Para ésto usted debe acreditar lo siguiente:

Usted debe acreditar que ha habido un error en la asignación de la Zona que le corresponde a la localización del receptor del ruido y en base a la cual se establece el nivel de ruido que se puede emitir (ver Tabla N°1).

Usted debe acreditar que la medición de ruido fue efectuada de forma incorrecta de acuerdo a la norma.



¿Cuales son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento?

Si usted presenta un Programa de Cumplimiento y la SMA lo aprueba, el proceso sancionatorio se suspende.



Si usted cumple con este Programa dentro de los plazos establecidos, el proceso sancionatorio se termina.



Esto significa que:

No será sancionado ya que el proceso sancionatorio se termina. ✓

Dará cumplimiento a la norma (si usted es sancionado ahora, igualmente puede ser sancionado en el futuro si vuelve a incumplir). ✓

Mejorará la relación con la comunidad que lo rodea. ✓

Debe tener en cuenta, sin embargo, que si usted incumple el Programa de Cumplimiento, el proceso sancionatorio se reinicia y arriesga una multa de hasta el doble de la multa original.

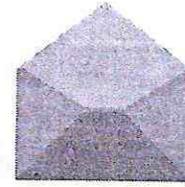
¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido?

Si ya ha implementado medidas, entonces le recomendamos presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las medidas que ya implementó.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

¿Que hacer si en el plazo de 10 días no alcanzo a presentar el programa?



asistenciaruido@sma.gob.cl

Si considera que el plazo de 10 días hábiles no será suficiente para presentar su Programa, puede presentar una Solicitud de Extensión de Plazo, la que debe ser ingresada dentro del plazo de los 10 días. Si desea comunicarse con la Superintendencia para obtener información sobre esta solicitud, puede comunicarse por correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl, o puede directamente efectuarla presentando en la Superintendencia el formulario que se adjunta a esta guía (ver Anexo 1).

Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracción a la norma de emisión de ruido

Para presentar un Programa de Cumplimiento por una infracción a la norma de emisión de ruidos, le recomendamos seguir los siguientes pasos:

Esquema 1: Pasos recomendados para presentar un Programa de Cumplimiento

PASO 1

Contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia.

- Por correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl
- De forma presencial en sus oficinas en Teatinos 280, piso 9, Santiago Centro.
- Por teléfono al número (2) 26171892

PASO 2

Identifique las fuentes de ruido y las medidas para disminuir el ruido.

- Para esto Superintendencia puede asistirlo a través de los medios indicados en el PASO 1.

PASO 3

Elabore una propuesta de Programa de Cumplimiento.

- Para esto Superintendencia puede asistirlo a través de los medios indicados en el PASO 1.

PASO 4 (Opcional)

Presente **informalmente** su propuesta de Programa a la Superintendencia.

- Por correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl
- De forma presencial en sus oficinas en Teatinos 280, piso 9, Santiago Centro. **NO ingresarlo por oficina de partes.**

PASO 5 (Opcional)

Reciba los comentarios de la Superintendencia y corrija su propuesta de Programa.

- Puede recibir los comentarios por correo electrónico o de forma presencial.
- Para corregir su Programa la Superintendencia puede asistirlo a través de los medios indicados en el PASO 1.

PASO 6

Presente **formalmente** su propuesta de programa a la Superintendencia.

- Por correo postal a Teatinos 280, piso 8, Santiago Centro.
- De forma presencial, **ingresándolo por oficina de partes**, en Teatinos 280, piso 8, Santiago Centro.

1

Contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia

Contáctese con la Superintendencia para obtener información de cómo presentar un Programa de Cumplimiento, cómo utilizar esta guía, y para resolver cualquier duda o consulta que tenga respecto de la infracción o el proceso sancionatorio.

Además de resolver sus consultas, podemos asistirlo en la presentación de un Programa de Cumplimiento, ya sea por vía telefónica o en forma presencial. Para esto, usted tiene la posibilidad de solicitar una reunión de asistencia con profesionales de la Superintendencia.

Para contactarse con la Superintendencia, puede hacerlo de las siguientes formas:

Por vía telefónica al número (2) 26171892 de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00. ✓

A través del correo electrónico asistenciaruido@sma.gob.cl. ✓

Directamente a nuestras oficinas, en Teatinos 280, Piso 9, Santiago Centro. El horario de atención es de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 (excepto feriados). ✓

Paso

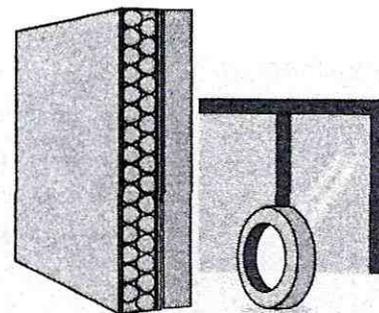
2

Identifique las fuentes de ruido y las medidas para disminuir el ruido

Haga un listado de las fuentes que emiten el ruido y de las acciones concretas que debe tomar para disminuir los niveles de ruido de las fuentes identificadas.

Estas acciones pueden ser, por ejemplo:

- Aislamiento de ventanas mediante termopanel. ✓
- Sellado de juntas de pared/techo mediante espuma aislante. ✓
- Inclusión de material de absorción acústica en techos y muros. ✓
- Elevación de muro perimetral. ✓



Si ya ha implementado medidas, debe incluir estas medidas en la lista.

NO debe incluir en el programa de cumplimiento acciones de preparación para la implementación de una medida, como por ejemplo, las cotizaciones de material o de instalaciones.

Si tiene dudas de cómo identificar a las fuentes que emiten el ruido o las medidas para reducir el ruido, contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia, por las vías indicadas en el PASO 1.

Paso 3

Elabore una propuesta de programa de cumplimiento

Para elaborar una propuesta de Programa de Cumplimiento, debe completar la tabla que se encuentra más abajo, con las acciones que haya identificado en el **PASO 2**.

Debe incluir acá los plazos en que ejecutará estas acciones y su costo. Además tiene la posibilidad de agregar algún comentario que sea importante, como algún aspecto que pudiese retrasar la implementación de una medida.

Recuerde que **si ya ha implementado medidas para disminuir el ruido debe incluir estas medidas en esta tabla**. Para estas medidas no necesita indicar el plazo de ejecución. *En lugar del plazo de ejecución, debe indicar "ya implementada".*

Si tiene dudas de cómo llenar la tabla, contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia, por las vías indicadas en el PASO 1.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO por infracción a la norma de emisión de ruidos



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre empresa o persona natural:

RUT empresa o persona natural:

Nombre representante legal:

Domicilio representante legal:

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N°38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
	Ejemplo: instalación de barrera acústica.	Ejemplo: 3 días corridos desde la fecha en que se aprueba el programa.	Ejemplo: el costo de instalación de la barrera acústica es de \$300.000.	Ejemplo: esta acción no podrá realizarse en un día de lluvia.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
N°1				
N°2				

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
Nº3				
Nº4				
Nº5				
Acción Final Obligatoria	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas (*).			
Acción Final Obligatoria	Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas. b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas (**).			

(*) La medición debe ser realizada a través de una empresa especialista en mediciones de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto similar.

(**) El informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión.

RUT REPRESENTANTE LEGAL:

FIRMA:

4

Presente informalmente su propuesta de programa a la Superintendencia (Opcional)

Para asegurar que la propuesta de Programa de Cumplimiento que usted elaboró en el **PASO 3** cumple con los requisitos que exige la Superintendencia, puede hacerla llegar informalmente a la Superintendencia para que sea revisada. Para esto tiene dos alternativas:

Enviarla (una copia escaneada) a través del correo electrónico asistenciaruido@sma.gob.cl ✓

Presentarla en una reunión de asistencia con profesionales de la Superintendencia, en Teatinos 280, Piso 9, Santiago Centro. **Para tener una reunión de asistencia, Ud. debe solicitarla con anticipación, por teléfono, correo electrónico o en forma presencial.** ✓

5

Reciba los comentarios de la superintendencia y corrija su propuesta de programa (Opcional)

Luego de presentar informalmente su propuesta de Programa usted recibirá, dentro del plazo más breve posible, los comentarios de la Superintendencia para corregir su propuesta de Programa de Cumplimiento.

Luego de que usted reciba los comentarios de la Superintendencia, en base a ellos debe elaborar una versión corregida de la Tabla de Presentación del Programa. **Esta tabla corregida será su Programa de Cumplimiento a presentar formalmente ante la Superintendencia.**

Si Ud. decide presentar informalmente su propuesta de Programa para recibir los comentarios de la Superintendencia, debe igualmente cumplir con los plazos establecidos para la presentación formal del Programa. Es por este motivo que los pasos 4 y 5 son opcionales, y no le eximen del cumplimiento de los plazos establecidos.

6

Presente formalmente su programa de cumplimiento a la Superintendencia

Ud. debe presentar formalmente su Programa de Cumplimiento ante la Superintendencia, el cual corresponde a la tabla que usted ha elaborado y revisado en conjunto con la Superintendencia. Para esto, Ud. tiene las siguientes alternativas:

Ingresarlo en Oficina de Partes de la Superintendencia en Teatinos 280, Piso 8, Santiago Centro. El horario de atención de la Oficina de Partes es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hrs. (excepto feriados). Es importante indicar que debe cumplir con el horario estipulado. ✓

Enviarlo por correo postal a Teatinos 280, piso 8, Santiago Centro. Debe ser por correo postal certificado y enviado dentro del plazo establecido. ✓

Anexos

Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo

Santiago, _____

REFERENCIA: (Nombre del titular) _____

MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol _____

FISCAL INSTRUCTOR (A): _____

Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

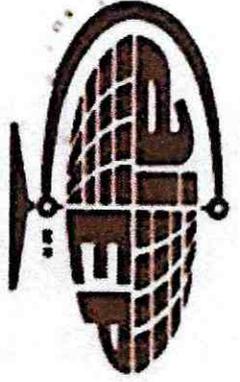
Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el Procedimiento Sancionatorio Rol _____ Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente (exponer aquí sus razones, ejemplo: consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento; encontrándose en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento) _____

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazo.

Nombre Representante Legal _____

RUT Representante Legal _____

Firma _____



INSTITUTOAIEP

CENTRO DE FORMACION TECNICA

DECRETO EXEMTO N° 27 DEL 2 DE FEBRERO DE 1982

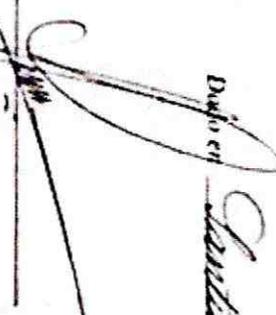
Por cuanto Doña (a) *Armanda del Carmen Morales Rojas*
ha cumplido con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en conformidad
a la Resolución Exenta N° *226* se le otorga en la Carrera de

Señales

el Título Técnico de

Técnicas en Señales

Dado en *Santiago*, a *10* de *Diciembre* *1982*


DIRECTOR GENERAL ACADEMICO NACIONAL


RECTOR


DIRECTOR EJECUTIVO DE CITA

FUNDADO EN 1960

N° de Folio y Registro de Títulos: *25.02235*